



Com pocal

FECHA DE EXPEDICION:

16/02/2018

No.

CTP117

### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO  RECURSOS  \$279553062  
OTROS GASTOS GENERALES

RUBRO  RECURSOS  4x1000 = \$1118213  
GASTOS FINANCIEROS

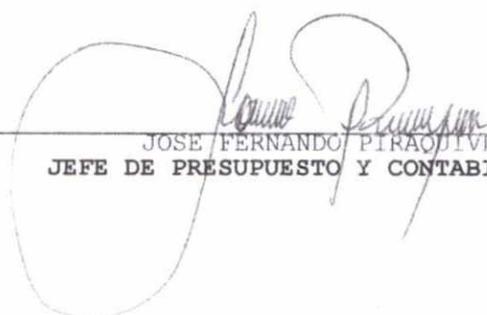
**POR LA SUMA DE :** DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL  
DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.  
TOTAL ( \$280,671,275)

**PARA AMPARAR :** CONTRAPARTIDA 20% FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO VIG-2018

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : ORFA CARREÑO

  
\_\_\_\_\_  
JOSE FERNANDO PIRAQUIVE  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Continuar



FECHA DE EXPEDICION: 09/10/2018

No. CTP270

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

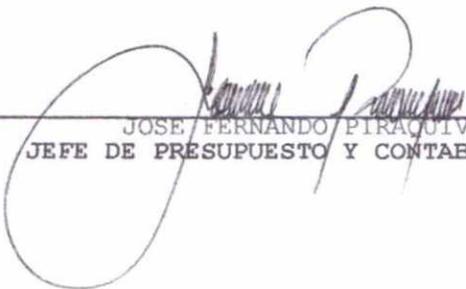
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$3580173
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$14320
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				

POR LA SUMA DE : TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.  
 TOTAL ( \$3,594,493) = ( \$3,580,173) + 4x1000 = ( 14,321)

PARA AMPARAR : COMPRA DE EQUIPOS PARA FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO REC PROPI

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JASON SANCHEZ

  
 JOSE FERNANDO PIRACIVE  
 JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



Compro...

FECHA DE EXPEDICION: 09/10/2018

No. CTP274

### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

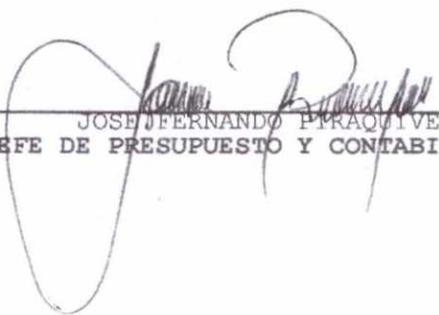
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$417866590
			RECURSOS ORDINARIOS 2018	
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 = \$1671466
			RECURSOS ORDINARIOS 2018	

POR LA SUMA DE : CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.  
TOTAL ( \$419,538,056) = ( \$417,866,590) + 4x1000 = (\*\*\*,\*\*\*)

PARA AMPARAR : COMPRA DE EQUIPOS II DE FORTALECIMIENTO TECNICO DEL CANAL

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JASON SANCHEZ

  
JOSE FERNANDO PIRAQUIVE  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



www.teleislas.com.co

**CONTRATO DE COMPRA N° 117 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LIMITADA Y LA COMPRICELL LTDA.**

<b>VENDEDOR:</b>	COMPRICELL LTDA.
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	N.I.T. # 830104892-1
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$660.855.589,00). Mcte.
<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	DOS (02) MESES.
<b>OBJETO:</b>	Adquisición, instalación, puesta en funcionamiento y jornada de capacitación de un sistema de producción en alta definición.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **COMPRICELL LTDA.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. # 830104892-1, representada legalmente por el señor **JOSE EDGAR HUMBERTO GONZÁLEZ ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.165.208 de Bogotá quien para efectos del presente contrato se llamará **EL VENDEDOR**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRA** instalación y puesta en funcionamiento de equipos necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las áreas de producción de contenidos para ser competitivos en mercados nacionales e internacionales, así como complementar equipos en el master de producción y equipos de transmisión de la señal interior y fuera del departamento insular, proyectando consolidar el flujo de trabajo en formato Alta Definición HD. Que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. **TELEISLAS**, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en suministro, instalación, capacitación y puesta en funcionamiento de equipos de televisión y elementos afines. **C)** Que **TELEISLAS** es un canal que presta el servicio de



www.teleislas.com.co

2013 de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. E) Que mediante resolución No.005 del 02 de enero de 2018, se aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2018 hasta en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$5.991.597.935) por parte de la Junta Nacional de Televisión para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2018. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que *"...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas del derecho privado..."*. F) Que Teleislas, en observancia del artículo 18 del Acuerdo 010 del 11 de diciembre de 2018, por el cual se crea el Manual de Contratación, el cual faculta que se realice el proceso de contratación directa con tres cotizaciones, se determinó que la propuesta presentada por EL VENDEDOR, es la más conveniente para el canal, según certificación expedida por el supervisor del contrato. G) Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se registrará por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. H) Que el Asesor Técnico ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación I) Que EL VENDEDOR presentó propuesta y hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. J) Que EL VENDEDOR, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. K) Que el VENDEDOR presentó propuesta para proveer y poner en funcionamiento los equipos requeridos, garantizando la calidad de los equipos y repuestos de los mismos etc. L) Que el canal estructuró la iniciativa **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**, cuyo propósito es la renovación tecnológica, para lo cual requiere la adquisición (**COMPRA**), instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de producción en alta definición. El cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - adquisición, instalación y puesta en funcionamiento un sistema de producción en alta definición. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$660.855.589,00). MCTe. **ANTICIPO:** El canal regional TELEISLAS Ltda., pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor del objeto contractual como anticipo, es decir la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$330.427.795,00) según haya



www.teleislas.com.co

No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el VENDEDOR, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL VENDEDOR debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos a que se compromete TELEISLAS Ltda., serán cancelados por lo menos, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a aquel en que hayan sido recibidos a satisfacción los bienes contratados siempre y cuando haya PAC y disponibilidad en bancos; en todo caso, la responsabilidad de TELEISLAS Ltda., se materializa una vez se hayan recibido por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, los valores correspondientes al proyecto aprobado y que dio origen al presente proceso de contratación. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$330.427.795,00), para la adquisición de equipos para el fortalecimiento Técnico y tecnológico del canal. Que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo a los siguientes rubros presupuestales: Rubro presupuestal 20209R22: Otros gastos generales, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRSECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$241.310.820,00), según CTP 117 de 2018; 40201R12 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$417.866.590,00), según CTP 274 de 2018 Recursos Ordinarios, y del rubro presupuestal 40205R22 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.678.179) MCTE, según CTP 270 de 2018 Recursos Propios, expedidos por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a DOS (02) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con la entrega de todos los elementos a adquirir con su respectiva instalación y puesta en funcionamiento. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** - El VENDEDOR posee las siguientes obligaciones: El Suministro, instalación y puesta en funcionamiento, así como la respectiva jornada de capacitación de los equipos que se indican, a saber:

#### SUMINISTRO DE EQUIPOS:

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANT
BLACKMAGIC. Ursa Broadcast Camera . CINEURSAMWC4K	BLACKMAGIC. Ursa Broadcast Camera . CINEURSAMWC4K	4
Blackmagic Design URSA Viewfinder.CINEURSANEVFP	Blackmagic Design URSA Viewfinder.CINEURSANEVFP	4

Converter. CINEURSANWFCAM	CINEURSANWFCAM	
Blackmagic Design Studio Fiber Converter. CINEURSANWFRSTUD	Blackmagic Design Studio Fiber Converter. CINEURSANWFRSTUD	4
Blackmagic Design Studio Fiber Rack Kit. CINEURSANWFRSUR	Blackmagic Design Studio Fiber Rack Kit. CINEURSANWFRSUR	4
Blackmagic ATEM camera Control Panel whit connection cable. SWPANELCCU4	Blackmagic ATEM camera Control Panel whit connection cable. SWPANELCCU4	1
FUJINON. Lentes para camara, XA20SX8.5BRM	FUJINON. Lentes para camara, XA20SX8.5BRM	4
Fujinon Semi-servo KIT MS-01/08	Fujinon Semi-servo KIT MS-01/08	4
CANARE. Fiber optic cable. FCC150N	CANARE. Fiber optic cable. FCC150N	4
CANARE. Fiber optic cable. FCC02N	CANARE. Fiber optic cable. FCC02N	4
CAMFLEX. Feedthru pannel. HF-1RU-06X	CAMFLEX. Feedthru pannel. HF-1RU-06X	1
Blackmagic URSA Mini Shoulder Kit. CINEURSASHMKM	Blackmagic URSA Mini Shoulder Kit. CINEURSASHMKM	4
Blackmagic URSA Mini Mic Mount. CINEURSASHSMC	Blackmagic URSA Mini Mic Mount. CINEURSASHSMC	4
Tripode para sistema de camara. LIBEC LX7-M	Tripode para sistema de camara. LIBEC LX7-M	4
SONY. Tripod adapter. VCTU14	SONY. Tripod adapter. VCTU14	4
BEYER DYNAMIC. Head Set. DT-108	BEYER DYNAMIC. Head Set. DT-108	4
Conector DB-25 Male	Conector DB-25 Male	10
Instalacion, ajuste, puesta en marcha y capacitacion en camaras.	Instalacion, ajuste, puesta en marcha y capacitacion en camaras.	1
Samsung. Serie 50. 50" TV monitor. Ref. UN50NU7100	Samsung. Serie 50. 50" TV monitor.	2
Wall Mount kit (soporte de paraed) Full-Motion Articulating, Tilt/Swivel	Wall Mount kit (soporte de paraed) Full-Motion Articulating, Tilt/Swivel	2
FOR A. Title generator. LTG-50HS	FOR A. Title generator. LTG-50HS	1
	DJINSPIREPW. Inspire 2 Premium Combo Bundle with Zenmuse X5S and Hard Case including: 2 x Remote Control (Transmitter) 5 x Propeller Pairs 8 x Intelligent Flight Battery 1 x Battery Charger 1 x Charging Hub 1 x Power Cable 1 x USB Cable 1 x microSD Card 1 x Vision System Calibration Plate 3 x Gimbal Damper 1 x Propeller Mounting Plates 1 x Carrying Case 4 x Battery Insulation Sticker 1 x Inspire 2 CinemaDNG & Apple ProRes License Key 1 x Zenmuse X5S	1
SISTEMA DE CAPTURA DE VIDEO AEREO DRON INSPIRE 2 PREMIUM COMBO		
CrystalSky 7.85" High-Brightness Monitor	CrystalSky 7.85" High-Brightness Monitor	2

Quadcopter	
Focus Handwheel 2 for Inspire 2 and Osmo Pro/RAW Cameras	Focus Handwheel 2 for Inspire 2 and Osmo Pro/RAW Cameras 1
Cendence Focus Handwheel 2 Remote Controller Stand	Cendence Focus Handwheel 2 Remote Controller Stand 1
Mikrotik CCR1036-12G-4S-EM:	Router CPU: TLR4-03680CH-12CE-A3c - CPU core count 36 - CPU nominal frequency 1.2 GHz - CPU Threads count 36 Storage size 1 GB - Storage type NAND 10/100/1000 Ethernet ports 12 - SFP DDMI SFP ports 4. Access point Power over Ethernet (PoE) - One wired UniFi AP uplink supports 4 wireless downlinks - Antenas: 2 Integradas (soporta MIMO 2x2 con diversidad espacial) - Estandars Wifi: 802.11 b/g/n* - Alimentación por PoE: 12-24V - Fuente de alimentación: 24V 1A PoE Adapter incluido 1
UBIQUITI. Unifi AP	2
Micrófono de mano inalámbrico Sennheiser SKM 2000XPBKGW. Handheld Transmitter (Black) Gw: 558 - 626 MHz	Micrófono de mano inalámbrico Sennheiser SKM 2000XPBKGW. Handheld Transmitter (Black) Gw: 558 - 626 MHz 6
Micrófono Sennheiser HSP2 Head-Worn Microphone (Black) whit 3-pin Lemo Connector	Micrófono Sennheiser HSP2 Head-Worn Microphone (Black) whit 3-pin Lemo Connector 4
Sennheiser. Gold Series Omnidirectional Lavalier Condenser Microphone (with Accessories) MKE2-4 GOLD KIT	Sennheiser. Gold Series Omnidirectional Lavalier Condenser Microphone (with Accessories) MKE2-4 GOLD KIT 6
AKG. Large diafragma condenser microphone	AKG. Large diafragma condenser microphone 2
AURAY. Acoustic reflection filter. AURFPBO16FSK	AURAY. Acoustic reflection filter. AURFPBO16FSK 1
AURAY. Mini pop filter. MPF-3	AURAY. Mini pop filter. MPF-3 2
Micrófono Shure CVG12-B/C Centravese 12" Gooseneck Microphone and Desktop Base Kit	Micrófono Shure CVG12-B/C Centravese 12" Gooseneck Microphone and Desktop Base Kit 2
Micrófono Sennheiser ME66/K6 Condenser Shotgun Microphone + Sennheiser MZW 60-1 Blimp Windscreen + Sennheiser MZH60-1 - Wind Muff for ME66 Microphone + Sennheiser MZS20-1 Combo Mount/Grip/Stand+ Polsen SBP-10 5-Section 10' Telescoping Aluminum Boompole	Micrófono Sennheiser ME66/K6 Condenser Shotgun Microphone + Sennheiser MZW 60-1 Blimp Windscreen + Sennheiser MZH60-1 - Wind Muff for ME66 Microphone + Sennheiser MZS20-1 Combo Mount/Grip/Stand+ Polsen SBP-10 5-Section 10' Telescoping Aluminum Boompole 1
DATAVIDEO. Character Generator	DATAVIDEO. Character Generator Workstation (Rack Mount. 2RU.) including mouse, keyboard and rack mount monitor. PCRM350HD 1
YAMAHA. Consola digital de audio, QL5	YAMAHA. Consola digital de audio, QL5 1



**FACTURACIÓN.** Para la cancelación de la factura, es requisito indispensable que la dependencia de TELEISLAS que recibe el material y/o equipo, certifique que la factura coincide exactamente con el contrato de compraventa en especificaciones y cantidades; por lo tanto, cualquier discrepancia entre el contrato de compraventa y lo entregado, será causa de devolución de la factura. **PARAGRAFO 1.** Así mismo, si se ha pactado una entrega total y se reciben los bienes parcialmente, no se tramitará el pago parcial, sino que éste se hará cuando se hayan recibido la totalidad de los equipos de importación. **PARAGRAFO 2.** Las facturas, y sus copias, deberán llevar firma en original estampada por la persona autorizada por el VENDEDOR. En todas las copias se deberá indicar: NIT, Nombre o razón social, número y fecha de la factura y del contrato de compra, descripción de los BIENES entregados, precios unitarios y totales por renglón y, valor total de la factura, así mismo, éstas deben especificar si pertenecen al régimen común o simplificado. Las facturas deben ser comerciales y se emitirán a nombre de LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS, LTDA. TELEISLAS. NIT. 827000481-1. **PARÁGRAFO 3.** La presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro según sea el caso, deberán dar cumplimiento a las normas previstas en la legislación colombiana que reglamentan la obligación de facturar y los requisitos de la facturación. De no cumplir con las normas establecidas por la ley colombiana, especialmente las contenidas en los artículos 615, 617, 618 Y 618, del estatuto tributario, TELEISLAS se verá en la necesidad de devolver sin procesar la(s) factura(s) hasta cuando sea(n) procesada(s) con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes. **PARÁGRAFO 4.** Durante la vigencia del Contrato, no habrá lugar a revisión de precios o aumento de tarifas acorde con lo dispuesto en el término de referencia pues no se aceptan mayores valores a los propuestos por la administración o a aquellos cotizados por EL VENDEDOR, porque se presume que hay una seriedad de la oferta y este precio se mantiene hasta ejecutarse el contrato. No se admiten, mayores valores por ningún motivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL VENDEDOR se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar para cumplir con las obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS.** - EL VENDEDOR se obliga a entregar la totalidad de productos descritos en el anterior acápite. **PARAGRAFO PRIMERO:** Al VENDEDOR se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** - TELEISLAS ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través del Asesor Técnico del Canal, la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del VENDEDOR, así como tampoco limitan su autonomía, autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL VENDEDOR** - El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el VENDEDOR en la ejecución del contrato; en ese sentido, VENDEDOR actuará por su propia cuenta y los contratistas que vincule para darle ejecución al contrato no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el VENDEDOR no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato.



este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. CTP 117, 270 Y 275 de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Certificación de idoneidad. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) cotización de productos.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** - El VENDEDOR no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - EL VENDEDOR mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de los contratistas que o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el VENDEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al VENDEDOR y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.-** El VENDEDOR se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare el siguiente riesgo:

1. CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más SEIS (6) meses más, la cual EL VENDEDOR se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato;

GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más;

GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento;

GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPO SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y dos (2) años más.

AMPARO PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**PARÁRAFO:** Será responsabilidad de EL VENDEDOR que los contratistas que vincule en virtud de la ejecución del presente contrato permanezcan asegurados por los mismos riesgos que se le estén exigiendo amparar al VENDEDOR. En caso de que algún contratista no cumpla con dicho requisito, EL VENDEDOR Será responsable por el incumplimiento, daños y/o perjuicios que pudieren ser ocasionados por tal contratista. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acto de iniciación del contrato y del acto de liquidación.



responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TELEISLAS. La garantía única no excluye la garantía comercial del fabricante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al VENDEDOR, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al VENDEDOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** -EL VENDEDOR, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al VENDEDOR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del VENDEDOR y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al VENDEDOR, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el VENDEDOR haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El VENDEDOR deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el VENDEDOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con



procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL VENDEDOR manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal dentro o fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de rescisión del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



www.teleislas.com.co

no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en un centro de mecanismos alternativos de solución de conflictos ubicado en el domicilio contractual, y a falta de éste, en el más cercano.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** - El VENDEDOR se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato.

**PARÁGRAFO:** El VENDEDOR asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla.

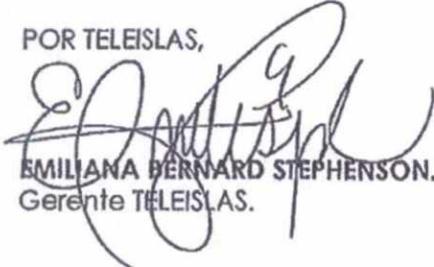
**PARÁGRAFO:** EL VENDEDOR autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: [info@compricell.com](mailto:info@compricell.com), las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO.** El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación de TELEISLAS, la Ley 14 de 1991, Ley 182 de 1995 y todas las demás normas concordantes y pertinentes ni el VENDEDOR ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrá relación jurídica alguna de carácter laboral con TELEISLAS.

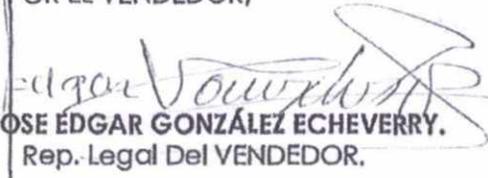
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** -El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2018.

POR TELEISLAS,

  
EMILIANA BERNARD STEPHENSON.  
Gerente TELEISLAS.

POR EL VENDEDOR,

  
JOSE EDGAR GONZÁLEZ ECHEVERRY.  
Rep. Legal Del VENDEDOR.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2018		Póliza 2218093-1	Documento 12589068
Intermediario JAIR ESPARZA ORTIZ		Código 21651	Oficina 2619
		Referencia de Pago 01212589068	

**TOMADOR**

NIT 8301048921	Razón Social y/o Nombres y Apellidos COMPRICELL LTDA		
Dirección D6 109 A # 16 52		Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono

**GARANTIZADO**

NIT 8301048921	Nombres y Apellidos COMPRICELL LTDA
-------------------	--

**BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO**

NIT 8270004811	Nombres y Apellidos SOC.DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.
-------------------	---

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
SERIEDAD DE LA OFERTA	24-OCT-2018	04-DIC-2018	66.085.559,00	99.128,00
<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>	<b>VIGENCIA DEL MOVIMIENTO</b>		<b>VL.R. PRIMA SIN IVA</b>	<b>VL.R. IMPUESTOS (IVA)</b>
Desde 24-OCT-2018	Hasta 04-DIC-2018	Días 41	Desde 24-OCT-2018	Hasta 04-DIC-2018
			\$99.128	\$18.834
				<b>TOTAL A PAGAR</b>
				\$117.962

**VALOR A PAGAR EN LETRAS**

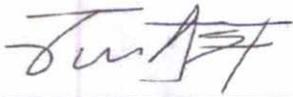
CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$66.085.559	Prima Anual \$99.128	Total Valor Asegurado \$66.085.559,00
-------------------------------	--	-------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

**103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP**

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2619	905120	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS**

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
21651	JAIR ESPARZA ORTIZ	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	99.128

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2016	13 - 18	P	5	F-01-12-082
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA EN DESARROLLO DE LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL AREA DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEISLAS.

VIGILADO



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL NORTE			COD.SUC 15		NO.PÓLIZA 15-44-101203246		ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
30 10 2018	25 10 2018			00:00	25 12 2021			23:59	EMISION ORIGINAL	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPRICELL LTDA								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.104.892-1			
DIRECCIÓN: CL 162 NRO. 54 - 95 INT 108						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 4803023		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA								IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1			
DIRECCIÓN: LA LOMA, ESTACION SIMON BOLIVAR						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			TELÉFONO 5132047		

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, PAGO ANTICIPADO, PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO ADQUISICION, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y JORNADA DE CAPACITACION DE UN SISTEMA DE PRODUCCION EN ALTA DEFINICION, SEGUN ESPECIFICACIONES CONTRATO DE COMPRA No 117 DE 2018.

**AMPAROS**

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES Y/O EQUIPOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/10/2018	25/06/2019	\$132,171,118.00 ✓
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	25/10/2018	25/12/2021	\$33,042,780.00 ✓
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	25/10/2018	25/04/2019	\$330,427,795.00 ✓
PROVISION DE REPUESTOS	25/10/2018	25/12/2021	\$132,171,118.00 ✓
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	25/10/2018	25/12/2020	\$132,171,118.00 ✓

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ **2,126,506.00	\$ *****7,000.00	\$ *****405,366.00	\$ *****2,538,872.00	\$ *****759,983,929.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
REZ LARA CIA. LTDA. ASESORES DE S	4722	100.00			

**CONTADO**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

*Manuel Sarmiento*



REFERENCIA PAGO:  
1100260830917-1

(415) 7709998021167 (8020) 11002608309171 (3900) 000092538872 (96) 20191025

15-44-101203246

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

## **CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA**

Hacemos constar, que la póliza N° 101203246, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 30 días del mes de OCTUBRE de 2018

15-44-101203246

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>NORTE</b>			COD.SUC <b>15</b>		NO.PÓLIZA <b>15-40-101054655</b>		ANEXO <b>0</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
30 10 2018	25 10 2018		00:00	25 04 2019		23:59	<b>EMISION ORIGINAL</b>				

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>COMPRICELL LTDA</b>							IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.104.892-1</b>				
DIRECCIÓN: <b>CL 162 NRO. 54 - 95 INT 108</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO: <b>4803023</b>		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA</b>							IDENTIFICACIÓN NIT: <b>827.000.481-1</b>				
DIRECCIÓN: <b>LA LOMA, ESTACION SIMON BOLIVAR</b>						CIUDAD: <b>SAN ANDRES (I), SAN ANDRES</b>			TELÉFONO <b>5132047</b>		
ADICIONAL: <b>ADICIONAL: COMPRICELL LTDA</b>						BENEFICIARIO: <b>827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA</b>					

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LOS DAÑOS QUE OCASIONE EL CONTRATISTA DERIVADO DE LA ADQUISICION, INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y JORNADA DE CAPACITACION DE UN SISTEMA DE PRODUCCION EN ALTA DEFINICION, SEGUN ESPECIFICACIONES CONTRATO DE COMPRA No 117 DE 2018.  
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELEISLAS.

**AMPAROS**

RIESGO: <b>SUMINISTRO DE BIENES Y/O EQUIPOS</b>			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
<b>PREDIOS LABORES Y OPERACIONES</b>	<b>25/10/2018</b>	<b>25/04/2019</b>	<b>\$132,171,118.00</b>
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLV			

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****131,809.00	\$ *****0.00	\$ *****25,043.00	\$ *****156,852.00	\$ *****132,171,118.00	30 / 10 / 2018

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
3 LARA CIA. LTDA. ASESORES DE S	4722	100.00			

**CONTADO**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

*Manuel Sarmiento*  
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11002608309014 (3900) 000000156852 (96) 20191025

REFERENCIA PAGO:  
**1100260830901-4**

15-40-101054655

FIRMA TOMADOR

**RESOLUCIÓN No. 232**  
(Del 30 de octubre de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

La Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del Acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas - TELE ISLAS, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el día 23 de octubre de 2018, **LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS** celebró Contrato de Prestación de Servicios No. 117 de 2018 con **COMPRICELL LTDA.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. # 830104892-1, representada legalmente por el señor **JOSE EDGAR HUMBERTO GONZÁLEZ ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.165.208 de Bogotá cuyo objeto es la Adquisición, instalación, puesta en funcionamiento y jornada de capacitación de un sistema de producción en alta definición.

**SEGUNDO:** Que durante la etapa precontractual, se acordó la suscripción de una PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, por un monto equivalente al 10% del valor de las propuestas y con una vigencia de 30 días.

**TERCERO:** Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO: equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más SEIS (6) meses más, la cual EL VENDEDOR se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato;
- GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más;
- GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento;
- GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.
- CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPO SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y un (1) año más.
- AMPARO PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**CUARTO:** Que la sociedad COMPRICELL LTDA, presentó ante este despacho la PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA el día 24 de octubre de 2018, identificada con



### REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2018

No. RGP331

RUBRO	20209R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$241310820
OTROS GASTOS GENERALES				
RUBRO	20207R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$965243
GASTOS FINANCIEROS				
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$417866590
RECURSOS ORDINARIOS 2018				
RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 = \$1671466
RECURSOS ORDINARIOS 2018				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$1670572
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$7607
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				
RUBRO	40205R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$6713
CONVENIOS 2018 INTERADMINISTRATIVOS				

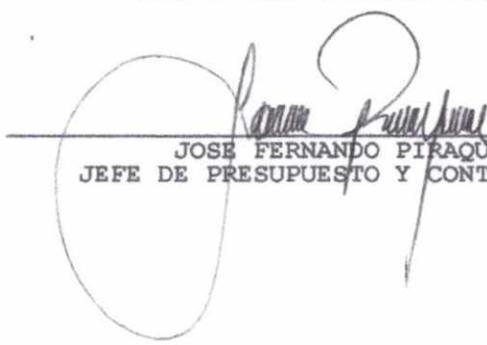
PROVEEDOR : **COMPRICELL LTDA.** **830104892**

POR LA SUMA DE : **663,499,011**

VALOR EN LETRAS: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : SUMINISTRO DE EQUIPOS FORTALECIMIENTO

FECHA DE EXPEDICION: 30/10/2018

  
JOSE FERNANDO PIRAQUIVE  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

**ACTA DE INICIO**

CONTRATO DE COMPRA	
Numero:	117 Del Año: 2018
CONTRATANTE:	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS -TELEISLAS-
CONTRATISTA:	COMPRICELL LTDA
OBJETO	Contratación de una persona natural o jurídica para el suministro de equipos para el Fortalecimiento de la Infraestructura tecnológica del canal Teleislas
VALOR	SEISCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$660.855.589.00) MC/TE.
PLAZO	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO (Día/mes/año)	30 DE OCTUBRE DE 2018
FECHA FINALIZACION	28 DE DICIEMBRE DE 2018
SUPERVISOR:	JASON SANCHEZ PALACIO

A los 30 días del mes de Octubre de 2018, se reunieron en la isla de San Andrés los suscritos, mayores de edad, a saber: **JASON SANCHEZ PALACIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.123.621.227 expedida en San Andrés Isla; en su condición de Asesor Técnico de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS -TELEISLAS-**, identificada con NIT 827000481-1, por la otra, **JOSE EDGAR HUMBERTO GONZALEZ ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.165.208 expedida en Bogotá; con el fin de dar inicio a la ejecución al contrato de compra.

Para constancia se firma por las partes, en la Isla de San Andrés, el día 30 de octubre de 2018.

POR TELEISLAS

*Jason S.*  
**JASON SANCHEZ PALACIO**  
Asesor Técnico

POR EL CONTRATISTA

*Jose Edgar Humberto Gonzalez Echeverry*  
**JOSE EDGAR HUMBERTO GONZALEZ ECHEVERRY**  
Contratista

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.